

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-07-1967

Título: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. .

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15926

Publicada el: 08-08-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Escuelas.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.242

Rollo: 33

Posición: 1399

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.926

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 20 de 20 de julio de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

Decreto Ley Nº 11 de 27 de abril de 1967, por el cual se modifica un Artículo del Código Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 31 de 27 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Enrique Soto Morales, en Representación Legal de la Sociedad denominada Soto y Soto Compañía Limitada.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 20
(DE 20 DE JULIO DE 1967)

por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 16 del Artículo 1º de la Ley Nº 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual hasta del seis por ciento (6%) por un plazo no mayor de treinta (30) años, destinado exclusivamente a la confección de planos, construcción, inspección y suministro de equipos para la Escuela Vocacional de La Chorrera.

Parágrafo: La construcción de las obras que autoriza el empréstito de que se trata, se harán mediante licitación pública.

Artículo 2º Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:

RENE CRESPO

OVIDIO DIAZ V.

EDWIN H. LOPEZ C. RIGOBERTO PAREDES.

JOSE QUINTERO L. CARLOS IVAN ZUÑIGA G.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Presidencia de la República.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

MODIFICASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 11
(DE 27 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se modifica el Artículo Nº 297 del Código Fiscal, con el objeto de proteger con mayor eficacia nuestra fauna marina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Ordinal Nº 6 de la Ley Nº 57 del 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo del Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—El Artículo 297 del Código Fiscal quedará así:

Cualquiera infracción de las disposiciones de este Capítulo o de los decretos reglamentarios sobre pesca será sancionado con una multa hasta de mil balboas (B/ 1,000.00), si se trata de naves dedicadas a la pesca para el mercado nacional o su procesamiento en el país y de diez mil balboas (B/ 10,000.00), hasta cien mil balboas (B/ 100,-